

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Imposición de servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandado	Agrícola Santamaría S. A. S.
Radicado	05001 31 03 011 2021-00116 00
Asunto	Releva perito; ordena oficiar; reconoce personería

Prevía revisión del expediente, el Despacho dispone:

1º Manifiesta la señora Maria Teresa Trujillo Restrepo designada como evaluadora en el presente asunto en auto calendado a dieciocho de enero de dos mil veintitrés la imposibilidad de rendir la experticia solicitada, por cuanto no se encuentra inscrita en la categoría de “*intangibles especiales*” de que trata el artículo 5º del Decreto 556 de 2014¹.

Al encontrarse justificación en la imposibilidad referida, procede su relevo, razón por la cual el Juzgado designa al siguiente perito evaluador para que rinda el avalúo contemplado en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y en el numeral 5.º del 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en orden a la servidumbre de conducción eléctrica que las Empresas Públicas de Medellín pretende imponer sobre los predios rurales identificados con las matrículas n.º 008-30817 y 008-30818 del municipio de Apartadó – Antioquia:

- CARLOS MARIO GOMEZ MESA, reg. n.º AVAL-71642689, ubicado en la ciudad de Apartadó, y localizable en la dirección electrónica carlosmarioavaluos@hotmail.com, teléfono móvil (+57) 314 814 6879.

Adviértase que, según el auto de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el costo de traslado del perito y de elaboración del dictamen correrá por cuenta y cuidado de Agrícola Santa María S. A. S., parte a la que se requiere para que comunique su nombramiento al nuevo perito designado de acuerdo con el canon 49 del Código General del Proceso, de lo cual allegará sendas constancias al expediente.

En la comunicación del nombramiento, adviértase a los peritos para que concurran ante el Juzgado personalmente o a través del correo electrónico, a aceptar el encargo dentro de los cinco (5) días siguientes, salvo las excepciones de la ley; e indíqueseles, asimismo, que cuentan con un término de treinta (30) días hábiles, contados desde la aceptación del encargo, para que rindan su peritación de manera conjunta, o bien informen sus disensos al respecto, en cuyo caso cumpliría designar al perito dirimente.

2º Teniendo en cuenta que a la fecha no obra pronunciamiento del perito CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO con relación a la designación efectuada por este Despacho, y encontrándose acreditada la remisión de la comunicación realizada por el apoderado judicial de la sociedad Agrícola Santa María S. A. S., resulta del caso despachar favorablemente la petición elevada en el sentido de

¹ Categoría que dota de alcance al evaluador para rendir su experticia con relación a “*daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores*”.

oficiar al precitado evaluador a efectos que se sirva realizar la manifestación correspondiente con relación a la aceptación del cargo para el cual fuera designado.

Déjese constancia en el expediente de la comunicación a efectos de determinarse a la postre las medidas procedentes con relación a la actitud del designado. Acompáñese la comunicación del auto calendado a dieciocho de enero de dos mil veintitrés obrante a archivo 6.4 del expediente digital. Por secretaría, procédase de conformidad.

3° Finalmente, se reconoce personería a la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA titular de la T.P. No. 135.107 del C. S. de la J. y C.C. No. 43.537.916 para representar los intereses de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., conforme a los términos y para los efectos del poder conferido².

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

9

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de2f157c7ad42c223b9ee59030f36e25d653da9dcbfdc2cbb609ecea62a8a0a**

Documento generado en 13/02/2024 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Obrante a archivo 6.6.2 del expediente digital.